

47

HISTORIA Y SOCIEDAD

Universidad Nacional de Colombia / Medellín, julio-diciembre de 2024
ISSN-L 0121-8417 / E-ISSN: 2357-4720 / DOI 10.15446/hys



Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Sede Medellín



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

La Ley de Víctimas en Colombia: evaluación parcial de su aplicación entre 2012 y 2023*

Olmo-Jesús Sierra-Moreno**

 DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n47.113604>

Resumen | este artículo evalúa la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras expedida por el Gobierno colombiano en 2012 para favorecer los diálogos de paz, promover la justicia transicional y reparar a las víctimas del conflicto armado interno, enfatizando especialmente la recuperación de su salud mental Para tal fin se revisaron en detalle algunos artículos de esta ley y se analizaron 36 noticias relativas a ella en la prensa colombiana con el objetivo de evaluar su grado de cumplimiento. Asimismo, el autor elevó derechos de petición y comunicaciones personales a entidades públicas encargadas de su implementación para evidenciar las diversas dificultades que enfrentan las víctimas para ser escuchadas. Este ejercicio reveló que la implementación de la Ley 1448 ha tenido diversos obstáculos, pero generalmente resumidos en la negligencia estatal para cumplir a las víctimas lo pactado en el papel. Así, el estudio concluye que las instituciones estatales han resultado insuficientes en la implementación efectiva de la Ley 1448, lo que ha resultado, contra el espíritu normativo, en frecuentes situaciones de revictimización.

Palabras clave: víctima de guerra; conflicto armado; responsabilidad del Estado; legislación; reparación integral; justicia transicional; salud mental; medios de comunicación de masas; Colombia; siglo XXI.

The Victims Law in Colombia: partial evaluation of its implementation between 2012 and 2023

Abstract | this paper evaluates Law 1448 on Victims and Land Restitution issued by the Colombian government in 2012 to favor peace dialogues, promote transitional justice and

* Recibido: 20 de marzo de 2024 / Aprobado: 26 de junio de 2024 / Modificado: 2 de julio de 2024. Artículo de reflexión derivado de la tesis doctoral titulada “La precarización de la paz en Colombia”. No contó con financiación institucional.

** Psicólogo y máster en Psicología Clínica por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Estudiante de doctorado en Estudios Culturales: Memoria, Identidad, Territorio y Lenguaje de la Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España). Estudiante de doctorado en Psicología Social, del Trabajo y las Organizaciones de la Universidade de Brasília (Brasilia, Brasil). Estudiante internacional invitado doctoral de la Universidad de Ámsterdam (Ámsterdam, Países Bajos)  <https://orcid.org/0000-0001-9217-3512>  ojosierram@unal.edu.co  olmojesus.sierra@usc.es



Cómo citar / How to Cite Item: Sierra-Moreno, Olmo-Jesús. “La Ley de Víctimas en Colombia: evaluación parcial de su aplicación entre 2012 y 2023”. *Historia y Sociedad*, no. 47 (2024): 219-246. <https://doi.org/10.15446/hys.n47.113604>



provide reparations to the victims of the internal armed conflict, with special emphasis on the recovery of their mental health. To this end, some articles of this law were reviewed in detail and 36 news items related to it in the Colombian press were analyzed in order to assess its degree of compliance. Likewise, the author submitted rights to petition and personal communications to public entities in charge of its implementation to demonstrate the various difficulties victims face in order to be heard. This exercise revealed that the implementation of Law 1448 has had several obstacles, but generally summarized in the negligence of the state to fulfill the victims to what was agreed on paper. Thus, the study concludes that state institutions have been insufficient in the effective implementation of Law 1448, which has resulted, contrary to the normative spirit, in frequent situations of revictimization.

Keywords | war victim; armed conflict; state responsibility; legislation; comprehensive reparation; transitional justice; mental health; mass media; Colombia; 21st century.

A Lei das Vítimas na Colômbia: avaliação parcial da sua aplicação entre 2012 e 2023

Resumo | este artigo avalia a Lei 1448 sobre Vítimas e Restituição de Terras, promulgada pelo governo colombiano em 2012 com o objetivo de favorecer os diálogos de paz, promover a justiça transicional e reparar as vítimas do conflito armado interno, com especial ênfase na recuperação da sua saúde mental. Para o efeito, foram revistos em detalhe alguns artigos desta lei e analisadas 36 notícias relacionadas com ela na imprensa colombiana, a fim de avaliar o grau de cumprimento. O autor também encaminhou direitos de petição e comunicações pessoais a entidades públicas responsáveis por sua implementação, a fim de destacar as várias dificuldades enfrentadas pelas vítimas para serem ouvidas. O exercício revelou que a implementação da Lei 1448 tem tido vários obstáculos, mas que, em geral, se resumem na negligência do Estado em cumprir com as vítimas o que foi acordado no papel. Assim, o estudo conclui que as instituições do Estado têm sido insuficientes na implementação efetiva da Lei 1448, o que tem resultado, contrariamente ao espírito desta, em frequentes situações de revitimização.

Palavras-chave | vítima de guerra; conflito armado; responsabilidade do Estado; legislação; reparação integral; justiça transicional; saúde mental; meios de comunicação de massa; Colômbia; século XXI.

Introducción

El 10 de junio del 2011 se expidió en Colombia la Ley 1448, que consta de 204 artículos¹, donde se reconoció la existencia de un conflicto armado interno y de sus víctimas, con el propósito de reparar y de construir justicia transicional para su superación. Esta ley no está relacionada al proyecto de ley de víctimas tramitado en 2009 que favorecía a los victimarios ya que solamente se reparaba con bienes inmuebles, amén que el monto de la reparación no tenía que ser similar al perdido, y si un bien era imposible de restituir la víctima cedía su derecho de propiedad y solamente recibía un subsidio, debido a que el Estado compraría tierras, es decir, no asumía la obligación de reparar². Por eso, en 2011 se lanzó la ley que beneficiaba a las víctimas. Sin embargo, en diciembre de 2019 se contabilizaron más de 9 000 000 de víctimas, lo cual dio cuenta de su bajo cumplimiento, por lo que su aplicación decidió extenderse hasta el 2030, que además es la fecha límite para implementar el acuerdo de paz firmado en 2016 en La Habana entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)³. Hasta el momento la Ley tiene el mérito de haber contabilizado la población víctima, pero aún está en mora de avanzar significativamente sobre la restitución de tierras, que es un punto esencial para el cumplimiento del acuerdo de paz.

En este escenario, la justicia transicional es la herramienta privilegiada pues se entiende como el esfuerzo por construir una paz sostenible tras un período de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los responsables, revelar la verdad acerca de los crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación⁴. La aplicación de la justicia transicional es fundamental para solucionar el conflicto armado colombiano teniendo como eje central las víctimas, cuya reparación es primordial para lo cual es necesario que todos los bandos se unan en esa tarea y no se transforme en un tribunal de derrotados. Tal es el punto de partida de la Ley de Víctimas de 2011⁵. En ella un concepto fundamental es el de reparación –ampliamente difundido en

1. Congreso de Colombia, “Ley 1448 de 2011 (10 de junio). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043> También conocida como de restitución de tierras.

2. “Ley de víctimas... para los victimarios”, *El Espectador*, 11 de mayo de 2009.

3. “ABC del pasado, presente y futuro de la Ley de Víctimas”, DeJusticia (página web), 25 de agosto de 2020, <https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/>

4. Paul van Zyl, “Justicia transicional. Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto”, en *Justicia transicional: manual para América Latina* (Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2011), 47-72, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>

5. Aurora Moreno-Torres, “Los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP: ¿perdón o castigo?”, *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, no. 16 (2015): 69-82, <https://doi.org/10.17141/urvio.16.2015.1810>

contextos de violencia y guerra en el mundo—, que la legislación de la Corte Penal Internacional ha asimilado a acciones de compensación, restitución, rehabilitación, remedio, desagravio, restitución, satisfacción, restauración y garantía de no repetición⁶. Ese principio tiene un antecedente en la declaración universal de los derechos humanos cuando se habla sobre la necesidad de un remedio efectivo de una compensación que aminore los daños recibidos por las personas ante las violaciones de sus derechos⁷. Las diferentes convenciones de derechos humanos plantean que a los sujetos víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales (especialmente, tortura) se debe remediar su integridad personal en una la compensación que será asumida por alguna de las partes con obligatorio cumplimiento y garantía de no repetición.

Una reparación integral supone que la persona violentada obtenga una indemnización equivalente al bienestar poseído de no haberse producido la pérdida. Sin embargo, esta visión de la reparación es reduccionista ya que, en muchos casos, la equipara solamente a un resarcimiento económico⁸. Por eso la reparación es una noción más amplia compuesta por las siguientes acciones: la restitución que es el conjunto de medidas destinadas a devolver a la víctima al estado anterior a la causa del daño; la compensación o indemnización que se centra en el pago económico de los daños físicos, morales o mentales y a la propiedad, es decir, todos los gastos ocasionados por la condición de víctima; la rehabilitación que provee los servicios de salud para remediar los daños ocasionados por la violencia vivida; la satisfacción que toma medidas para el cese del dolor, la búsqueda de la verdad, la consecución de perdón, disculpas, sanciones y conmemoraciones; y, por último, la garantía de no repetición que son las estrategias adoptadas para evitar que se violen otra vez los derechos de víctimas⁹. En este escenario la Ley de Víctimas colombiana surgió del intento por reunirlas en un solo grupo poblacional para identificarlas y crear una hoja de ruta orientada a su reparación integral. El trámite de esta Ley duró más tiempo del presupuestado debido a las polémicas y al costo que implicaba a los contribuyentes la continuidad del conflicto armado en Colombia pues su objetivo era reparar a 3 000 000 de personas en un plazo de 10 años¹⁰. Además, en este punto aparece la primera asimetría de la Ley pues se definió

6. Christine Evans, *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 17-43, <https://doi.org/10.1017/CBO9781139096171>; Alphonse Muleefu, *Reparation for Victims of Collateral Damage: A Normative and Theoretical Inquiry* (Oisterwijk: Wolf Legal Publishers, 2014), 11-34.

7. Corte Permanente de Arbitraje, “Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales”, documento presentado en la segunda Conferencia de Paz de La Haya, La Haya, Países Bajos, 1907, 19, <https://docs.pca-cpa.org/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1907-para-la-resoluci%C3%B3n-de-controversias-internacionales.pdf>

8. Thierry Sénéchal, “Dédommagement, réparation, restitution: instruments de ‘vérité’?”, *Topique* 102, no. 1 (2008): 23-39, <https://doi.org/10.3917/top.102.0023>

9. Stephanie Wolfe, *The Politics of Reparations and Apologies* (Nueva York: Springer, 2014), 19-55, <https://doi.org/10.1007/978-1-4614-9185-9>

10. “Gobierno destinó 40 billones de pesos para reparar a las víctimas”, *El Espectador*, 27 de septiembre de 2010.

como víctima a quienes les hubieran violentado sus derechos humanos desde 1986 y como persona desplazada a quienes hubieran emigrado en razón de la violencia desde 1991. Por tanto, si alguien fue desplazado antes de esa fecha no tendría derecho a la restitución.

Después de los debates, finalmente el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, en cumplimiento del artículo 137 de la Ley 1448, ejecutó a nivel nacional el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) como parte del plan de atención y reparación integral a las víctimas, en el componente de rehabilitación que pretende desagraciar a la población afectada por el conflicto armado en Colombia¹¹. Así PAPSIVI se creó con el propósito de paliar el sufrimiento emocional de las víctimas, contribuir a su reparación física y mental, y a la reconstrucción del tejido social en las diferentes comunidades. De esta manera, la ley construyó un modo de atención psicológica y psicosocial a las víctimas que, basado en la idea de igualdad, es decir, hacer aplicar un mismo enfoque psicosocial a todos los pacientes. El inconveniente surge porque no se definió claramente qué significa “psicosocial” en ese contexto, ni se ha aplicado homogéneamente, entre otras razones, por la ausencia de profesionales en Psicología en varias áreas del país¹². Por ejemplo, en una investigación reciente hay evidencia rotunda de que las intervenciones realizadas no han mejorado la salud mental de las poblaciones atendida e incluso ha resultado contraproducente por causas como el desfase entre los tiempos fiscales y de contratación con los tiempos de la comunidad y por la excesiva burocracia que entorpece la consideración efectiva de sus necesidades y distorsiona la medida del impacto de tales intervenciones¹³. El principal problema es, por tanto, la detallada elocuencia de la palabra representada por la existencia de una amplia normativa para atención en salud mental a víctimas del conflicto armado, pero su pésima ejecución que al tocar la realidad incumple los objetivos de la Ley.

Colombia ha experimentado a lo largo de su vida republicana múltiples conflictos internos. Las interpretaciones sobre el inicio de la confrontación armada del siglo XX son variadas, pero, generalmente, mencionan el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán ocurrido el 9 de abril de 1948 (Bogotazo) como el inicio del periodo de La Violencia, en mayúscula, porque fue el momento en que la población civil sufrió masivamente las consecuencias de una残酷 fraticida derivada de un enfrentamiento ideológico entre

11. Andrés-Camilo Delgado-Reyes, Valentina Gonzales-Carreño y María-Teresa Carreño-Bustamante, “Atención en salud mental en víctimas del conflicto armado: una reflexión crítica entre lo escrito y lo realizado”, *Psicoespacios* 17, no. 31 (2023): 1-20, <https://doi.org/10.25057/21452776.1573>

12. Manuel-Alejandro Moreno-Camacho y Manuel-Alejandro Moreno-Camacho, “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *El Ágora USB* 16, no. 1 (2016): 193-213, <https://doi.org/10.21500/16578031.2172>

13. Juan-David Villa-Gómez et al., “Acción con daño: del asistencialismo a la construcción social de la víctima. Mirada a procesos de reparación e intervención psicosocial en Colombia”, *Universitas Psychologica* 16, no. 3 (2017): 1-13, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.adac>

liberales y conservadores¹⁴. Por eso la Ley 1448 escogió el 9 de abril para conmemorar el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia (art. 142). Teniendo en cuenta tal contextualización el objetivo de este artículo es revisar críticamente la aplicación de algunos artículos de la Ley 1448 de 2011, observando su puesta en práctica tras la primera década de su expedición. Para cumplir con ello se utilizaron noticias de prensa relativas a las víctimas colombianas, así como entrevistas y derechos de petición a instituciones para describir la representación de esta Ley en los medios de comunicación y los aspectos cotidianos de su ejecución según la perspectiva de las víctimas.

Método

Esta investigación examinó la Ley 1448 de 2011 mediante un análisis cualitativo que indagó por sus representaciones en la prensa hegemónica, alternativa y estatal entre 2012 y 2023, enfocándose en observar la aplicación de ciertos artículos de dicha Ley. Para ello se seleccionaron 36 noticias sobre la implementación de la ley; selección justificada porque fueron las más documentadas y de mayor impacto en los medios de comunicación. Algunos artículos de la Ley no recibieron cubrimiento mediático lo cual dificultó su análisis, mientras que otros requerían de un estudio jurídico detallado, por lo cual se omitieron ya que no era el propósito de este artículo. Para iniciar la investigación se realizó una búsqueda de información sobre la implementación de la ley en el motor de búsqueda de Google y se escogieron las noticias, artículos y denuncias que salían en la primera y segunda página de resultados, descartando los demás para evitar la saturación de información. Según esta decisión, los medios que cumplieron con este criterio fueron las revistas *Semana* y *Cambio*, los periódicos *El Espectador* y *El Tiempo*, las publicaciones periódicas de las Organizaciones no Gubernamentales Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia) e Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), las emisoras colombianas La W y Radio Nacional de Colombia, y los noticieros internacionales Euronews, Univisión y BBC.

Esto se complementó con la incorporación de documentos institucionales provenientes de la Procuraduría, la Función Pública, la Unidad de Víctimas, la Cámara de Representantes, el Ministerio de Educación Nacional, la Corte Constitucional, el Alto Comisionado para la Paz y de organizaciones independientes como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y la Organización de Naciones Unidas (ONU). De esta manera el artículo apunta a describir las dificultades cotidianas que tuvo la implementación de la Ley de Víctimas en Colombia. Por esta razón el análisis de prensa se complementó con la realización de

14. Aurora Moreno-Torres “Campesinos en el sur del Tolima. Estudio de caso 1960-1965”, *Historia y Espacio* 4, no. 30 (2008): 115-149, <https://doi.org/10.25100/hye.v4i30.1675>

entrevistas no estructuradas que permitieron evidenciar la profunda desconexión entre el dicho de la Ley y el hecho en la realidad del país¹⁵. Por último, también se usaron como fuentes los derechos de petición a la Presidencia de la República y la Comisión Nacional del Servicio Civil por el autor para analizar diversas situaciones en torno a la participación de las víctimas en el Estado y las negociaciones de paz.

El prólogo de un hipócrita

La Ley de Víctimas inicia con un prólogo de Diego Molano –entonces consejero presidencial y director de Acción Social– en el que habla de la necesidad de reparación para sanar la violencia en el país. Lo paradójico del asunto es que años después se convirtió en el ministro de Defensa del presidente Iván Duque Márquez (2018-2022), lanzando polémicas declaraciones que justificaron el bombardeos a campamentos de las disidencias de las FARC-EP, aunque hubiera niños, pues allí ellos eran “máquinas de guerra”¹⁶. Asimismo, Molano fue denunciado por organizaciones defensoras de derechos humanos por varias acciones oficiales durante el paro nacional de 2021 donde al menos 80 personas fueron asesinadas¹⁷. Sin embargo, tal investigación fue archivada por el fiscal de ese momento, Francisco Barbosa¹⁸. En medio de sus declaraciones Molano justificó el accionar de la Fuerza Pública comparándola con la toma del Palacio de Justicia de 1985¹⁹. El respaldo al uso de la violencia se basaba en que era un mecanismo preservar el orden, pero que de otra manera puede interpretarse como el bloqueo al ejercicio político de la oposición. Por eso, resulta paradójico –cínico si se quiere– que una persona como esta participara del diseño de una ley para la reparación del tejido social, máxime cuando en el ejercicio de su ministerio la violencia aumentó en el país²⁰.

15. El autor ha trabajado como psicólogo en organizaciones no gubernamentales donde vivió de primera mano estas experiencias. Tal fue el origen de las entrevistas aquí consignadas, las cuales se realizaron entre 2019 y 2022.

16. “Polémica por declaraciones de ministro Diego Molano sobre menores muertos en bombardeo”, *El Espectador*, 10 de marzo de 2021.

17. “Listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del Paro Nacional al 23 de julio”, Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (*Indepaz*) (página web), 21 de julio de 2021, <https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/>

18. Iván Serrano, “Fiscalía archivó investigación contra Diego Molano por los crímenes del paro nacional en Cali”, *Cambio*, 5 de agosto de 2022.

19. Jhoan Pardo, “Diego Molano defendió la intervención de la fuerza pública durante el paro nacional: comparó las marchas con la toma del Palacio de Justicia”, *Infobae*, 24 de octubre de 2023, <https://www.infobae.com/colombia/2023/10/24/diego-molano-defendio-la-intervencion-de-la-fuerza-publica-en-las-manifestaciones-del-paro-nacional-comparo-las-marchas-con-la-toma-del-palacio-de-justicia/>

20. Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades de *Indepaz*, “Cifras durante el gobierno de Iván Duque – Balance de la violencia en cifras”, Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (*Indepaz*) (página web), 2 de agosto de 2022, <https://indepaz.org.co/cifras-durante-el-gobierno-de-ivan-duque-balance-de-la-violencia-en-cifras/>

Mientras tanto el prólogo de Molano plantea que toda la ciudadanía debe asumir un papel activo en la reparación de las víctimas. Aun así en el desarrollo de la Justicia Especial para la Paz (JEP) no están incluidos todos los grupos participantes, ni los terceros que, en ocasiones, fueron los autores intelectuales, lo que imposibilita un relato de verdad. Por tanto, se impone unilateralmente un relato sobre el país. Pero toda la sociedad colombiana ha sido víctima de la confrontación entre Estado y grupos armados, pues ha padecido el temor, el reclutamiento forzado por grupos legales e ilegales, la corrupción, el desplazamiento forzado y la falta de políticas contra la desigualdad y contra barreras de acceso a sus derechos. Por tal razón, la sociedad necesita de una verdad plural e incluyente que le permita superar décadas de violencia, para así poder iniciar su reparación.

¿Qué es una víctima para la ley?

Según el artículo 3 de la ley en cuestión las víctimas son personas que después de 1985 hayan sufrido daños por la violación a sus derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano. Por tanto, en esta clasificación no se incluyen ni los miembros de grupos alzados en armas, ni los de la Fuerza Pública, ya que estos últimos tienen un régimen especial que los protege. Ahora, la Ley promete a las víctimas reparación simbólica, derecho a la verdad y garantías de no repetición, pero no establece claramente la forma de consecución de la verdad. Adicionalmente, fijar 1985 como punto de partida implica dejar sin arropo a muchas víctimas que padecieron la violencia desde los años de 1940, dejándolas sin derecho a reparación más allá de un acto simbólico de redención. La reparación simbólica es la búsqueda de la verdad y la preservación de la memoria histórica a través de diferentes acciones que enaltezcan las víctimas. Esta es una medida no considerada en la promulgación de la ley con los anteriores grupos armados, pero tampoco es una herramienta que permita construir verdad porque no desarrolla un aparato que dicte su cumplimiento.

En este punto se hace evidente que el Estado está protegiendo a su Fuerza Pública en la medida que niega implícitamente –sobre el argumento de su lucha contra la subversión– que hayan violado sistemáticamente los derechos humanos. Con respecto a los grupos armados al margen del Estado, la ley no los define como victimarios, pues se espera que sea producto de una condena previa. Por ejemplo, no se considera víctima a un guerrillero que fue torturado al momento de ser capturado; o los campesinos desplazados cuando el Ejército construye un asentamiento para establecerse en una zona rural; ni a los campesinos que se unieron a los grupos armados ilegales en su afán por resolver sus dificultades económicas ignoradas por el Estado. Asimismo, el artículo 9 indica que el reconocimiento estatal de la víctima no quiere decir esta información pueda ser utilizada por autoridades judiciales. Esto le resta responsabilidad al Estado y a sus agentes por sus actuaciones en el marco de este conflicto, porque para imputarlos se precisa iniciar otra investigación sin los elementos probatorios que se utilizaron para reconocer la víctima.

Por otro lado, esta Ley prohíbe la doble reparación, es decir, que si en un evento victimizante la víctima pierde a toda su familia se hará una reparación para restituir, indemnizar, rehabilitar, satisfacer y tener la garantía de no repetición, pero si esta persona es víctima de nuevo no podrá acceder de nuevo a una reparación. Además, en cuanto al derecho a la verdad este tampoco está garantizado, porque la por la guerra misma mucha información se pierde o los victimarios mueren. Por otro lado, no hay acceso a los archivos militares por temas de seguridad nacional, y también están las potenciales amenazas a las personas testigos del evento.

Los derechos de las víctimas

En el artículo 28 se habla del derecho de las víctimas L retorno y restitución de tierras con condiciones dignas y en el marco de seguridad nacional, pero no dice si la restitución son las mismas propiedades que fueron despojadas o si son otras tierras, dado el caso que fuera imposible regresarlas. En ocasiones los “tenedores de buena fe” –incluso con fallos en contra– se niegan a entregar las tierras como es el caso del magistrado Jorge Pretelt a quien se le pidió devolver unas tierras de las que se apropió en los años de 1990²¹. Sin embargo, no se investigó su posible conexión con grupos armados que desplazaron a las personas aunque es claro que el magistrado fue quien se benefició del desplazamiento forzado, por lo que en este nuevo caso hubo, además, el asesinato de un reclamante de tierras²², lo cual evidencia que mientras se define un fallo o una medida de protección la persona puede volver a ser víctima, e inclusive, perder la vida.

Los artículos 31 y 32 hablan sobre las medidas especiales de protección con los criterios y elementos para la implementación de programas de protección, insinuando así que no hay garantía real de no repetición en ya que si así si fuera una víctima reparada no debería tener miedo a retornar ni a defender los derechos de las otras víctimas. En esta propuesta de protección hay un enfoque diferencial hacia las mujeres, adolescentes y niños, lo cual supone en cierta medida invalidar el dolor de los hombres en razón de su género. Las víctimas tienen derecho a información de asesoría y apoyo y deben ser atendidos por profesionales idóneos en las diferentes entidades públicas. En el país existen actualmente 153 abogados públicos para atender 234 000 víctimas²³ una cifra insuficiente, por lo que muchas veces aquellas son atendidas por parte de Organizaciones No gubernamentales u organismos de

21. “La pesadilla de las familias que ganaron lio de tierras al exmagistrado Pretelt”, *El Espectador*, 24 de Julio de 2021.

22. “Asesinan a reclamante de tierras de finca que sería del magistrado Jorge Pretelt”, *El Espectador*, 9 de junio de 2015.

23. Rafael Quintero-Cerón, “Hay 153 abogados públicos para atender a 234 000 víctimas de la guerra”, *El Tiempo*, 19 de abril de 2017, <https://www.eltiempo.com/datos/problemas-de-los-defensores-publicos-en-colombia-78636?hootPostID=41d34d7704f556f13f699f58c9ff3254>

cooperación internacional para iniciar sus respectivos trámites. Por otro lado, dentro de las prácticas institucionales se iguala la atención psicosocial a la intervención psicoterapéutica, debido a que en ocasiones tienen efectos similares, pero no se tiene en cuenta que los objetivos de cada una son diferentes²⁴. La atención psicosocial se ha expandido a lo largo del país bajo el mecanismo de la escucha breve y de la asesoría, pero no de la psicoterapia, como es el caso de la Alcaldía de Medellín²⁵ que implementó los “escuchaderos” donde las víctimas reciben una especie de consejería coyuntural, pero no una terapia sistemática.

De acuerdo con declaraciones del Instituto Nacional de Salud el 50 % de las víctimas solicitan atención psicológica como consecuencia del hecho victimizante²⁶. Esta cifra es grave en la medida en que el sistema de salud no tiene la suficiente capacidad de atenderlas a todas y, a las que lo logran se ofrece solo atención psicosocial, un tipo de intervención que no necesita de profesionales formados académicamente, lo cual deja dudas sobre la idoneidad de quienes las lideran. Es una equivocación peligrosa equiparar la atención psicosocial a la terapia psicológica, así como generar barreras de acceso a esta última ya que es un servicio al que acceden quienes puedan pagarla de forma privada, lo cual lleva a una implícita estratificación socioeconómica de las víctimas: aquellas que pueden costear los gastos jurídicos y de salud y las que no. Buscando mitigar esta situación el artículo 44 ordena limitar el precio de los procesos jurídicos y que en caso de demostrarse imposibilidad de costearlos se tomarán acciones estatales para facilitar el acceso legítimo de la persona al proceso penal. No obstante, esto evidencia que no hay gratuidad para las víctimas y que si

24. El Gobierno Colombiano define la intervención psicosocial como “el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH”. Este tipo de atención no requiere de profesionales específicos. Por otro lado, el objetivo de la psicoterapia es mejorar el bienestar y la salud mental individuales, resolver o mitigar conductas, creencias, compulsiones, pensamientos o emociones problemáticos y mejorar las relaciones y las habilidades sociales de cada persona. Este trabajo se realiza a través de métodos psicológicos en una interacción personal sistemática, por lo que para ejercerlo es obligatorio el título profesional en psicología o psiquiatría. El artículo 137 de la Ley de Víctimas detalla el funcionamiento de PAPSIVI como un programa para la atención sanitaria y psicosocial de las víctimas. El problema de esta conceptualización es que la terapia psicológica se identifica y reduce a la atención psicosocial, es decir, a la primera escucha y no a la elaboración del suceso, lo que dificulta la aplicación de tratamientos específicos de salud mental para la ciudadanía en general y, especialmente, para las víctimas que carecen de un régimen especial, pues su atención especializada depende del profesional que las atienda (criterio diferencial) y no de una norma que estandarice tal caracterización. “Atención Psicosocial a Víctimas”, Ministerio de Salud y Protección Social (página web), <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/atencion-psicosocial.aspx>

25. “Víctimas del conflicto armado accederán a los Escuchaderos en centros de atención”, Alcaldía de Medellín (página web), 3 de octubre de 2021, <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/victimas-del-conflicto-armado-accederan-a-los-escuchaderos-en-centros-de-atencion/>

26. “Salud mental, indispensable para la paz en Colombia”, El Espectador, 31 de agosto de 2022, <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/encuentro-de-oim-sobre-salud-mental-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/>

quiere avanzar con celeridad deberá acudir a un abogado privado. Uno de los temas más polémicos de la Ley es la participación de terceros en el hecho victimizante, pues plantea que si hay suficientes pruebas se debe crear un caso nuevo en el que esto se evidencie. Tal condición supone una serie de dificultades en la medida que solamente con el desarrollo de la justicia ordinaria se podrá saber si existió participación o no, lo que podría demorar años sin avances significativos, pues incluso si se apela a la JEP, el sometimiento es voluntario, lo que alejaría la posibilidad de conocer los partícipes y sus objetivos²⁷. Las víctimas tienen derecho a recibir ayuda humanitaria, es decir, protección de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación con el hecho victimizante, el inconveniente que tiene esta ayuda es que solamente un juez de la república puede denominar a alguien víctima, lo que lleva a que mientras se define una situación burocrática, la víctima declarada esté indefensa, además que en ese primer momento la prioridad de aquella proteger su vida y, posiblemente, en lo menos que está pensando es en denunciar inmediatamente.

Por otro lado, el artículo 51 advierte que las víctimas tienen derecho a educación preescolar, básica y media gratuita en todas las instituciones oficiales del país. Sin embargo, la legislación ordinaria había establecido una política de gratuidad educativa condicionada desde 2006, que se hizo universal en 2011 su universalidad, lo que deja sin razón de ser a este artículo, ya que a la fecha todos los colombianos tienen ese derecho. Con respecto a la educación superior cada institución pública tiene autonomía en los mecanismos de admisión y los costos de matrícula que igualaba a las víctimas con las condiciones exigidas al resto de la población. Con la firma del acuerdo de paz en 2016 hubo un ligero cambio y es que las universidades públicas no cobran a las víctimas el examen de admisión. Finalmente, en 2024 se creó una política educativa dirigida exclusivamente a las víctimas, garantizando la gratuidad de matrículas para los menores de 28 años²⁸ y la posibilidad de condonación total de préstamo educativo con Instituto colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), si la persona concluye el pregrado.

En este contexto, algunas investigaciones han demostrado que en el examen de admisión a la Universidad Nacional de Colombia han existido sesgos de clase y de género que, por ejemplo, favorecen la admisión masculina o que una mujer de la ciudad tenga más probabilidades de acceder que una mujer que proveniente del campo. Hasta ahora no existen estudios específicos sobre el impacto de estos sesgos en las víctimas por ser un concepto jurídico relativamente nuevo en Colombia, sin embargo, es claro que las pruebas estandarizadas no pueden ser homogéneas, ya que, su aparente neutralidad esconde

27. Sabine Michalowski et al., *ABC del sometimiento voluntario de la JEP*, manual, Essex Transitional Justice Network, 2019, <https://repository.essex.ac.uk/25579/>

28. "Política de gratuidad en la educación superior", Ministerio de Educación de Colombia (página web), 16 de enero de 2024, <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Pol%C3%ADtica-de-Gratuidad/409830:Politica-de-Gratuidad-en-la-Educacion->

ventajas a para ciertos sectores poblacionales²⁹. Un aspecto que vale la pena resaltar es el derecho preferencial de las víctimas para acceder a la carrera administrativa, pues en caso de empate se da prioridad a ellas, acción que las motivará a presentarse a los concursos de mérito del Estado colombiano, aunque primero deben pasar la prueba estandarizada inconveniente que, como vimos, tienen sesgos favorables a otros sectores población. En un derecho de petición en que se preguntó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) sobre el número de víctimas que han aprobado los concursos de méritos para trabajar como funcionarios de planta en el Estado se identificó cierto sesgo en las pruebas, ya que entre 2014 y 2023 se inscribieron 854 167 personas de las cuales esas 89 012³⁰ conformaron las listas de elegibles, sin especificarse la tasa de repitencia, ni si llegaron a ocupar un cargo, ni si lo hicieron en nivel asistencial, técnico o profesionales, ya que la función del CNSC no es estadístico, sino solamente e aplicar las pruebas de ingreso. Con mayor razón, no existe claridad de cuántas víctimas están en puestos de carreras.

Por último, la ley plantea que una víctima no podrá ser intervenida en salud dos veces por el mismo hecho a menos que el profesional estime que sea necesaria. Esta disposición genera preguntas ya que sin la adecuada terapia psicológica –no ya atención psicosocial– las secuelas psicológicas o físicas de ese evento pueden reaparecer en otro momento. A la fecha no se evidencia la existencia de un régimen diferencial para la atención en salud a víctimas. La ley está basada por tanto en una conceptualización neoliberal de la igualdad, es decir, que idealmente iguala a todos los ciudadanos, desconociendo que la realidad es diversa y que las víctimas no han vivido lo mismo que sus compatriotas.

¿Hay garantía de no repetición?

Otro aspecto de la ley de víctimas es que no prevé herramientas satisfactorias para la garantía de no repetición. En el artículo 66 se habla del derecho de estas a regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad al lugar del que fueron desplazadas. Para gozar el acompañamiento efectivo del Estado las víctimas deben permanecer en él. Sin embargo, aquél no se hace responsable mientras la persona lo habite: ni amenazas de grupos armados, ni un nuevo desplazamiento, ni la necesidad de una reubicación. Esto evidencia que garantizar la no repetición en medio de las confrontaciones armadas no es

29. Cindy-Jeanet Caro-Cárdenas, “Posibilidades de acceso a la Universidad pública. Estudio interseccional con perspectiva de género sobre los perfiles de las personas aspirantes y admitidas a la Universidad Nacional de Colombia 2010-2017” (tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2017), <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/60944>

30. Comisión Nacional del Servicio Civil, “Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre el número de víctimas que se presentaron a concursos de méritos para acceder a puestos de carrera en el Estado”, 19 de marzo de 2024.

posible. La ley tampoco precisó acciones hacia los tenedores de buena fe. En el 2000 la Corte Suprema de Justicia definió como tenedor de buena fe a quien adquiere un título valor consciente de su legitimidad, es decir, exentos de fraude o de cualquier otro vicio, es decir, un tenedor exento de culpa. Es sabido que, en medio de las confrontaciones armadas se dieron desplazamientos manchados con sangre de campesinos, que obligaron a los vivos a vender sus propiedades a un precio irrisorio para que luego el victimario las revendiera a un precio alto, contribuyendo así a la acumulación de tierras en pequeños grupos, lo que deja en evidencia una asociación “indirecta” entre los grupos armados y los tenedores de buena fe. Esto deja abierta una pregunta de si alguien podría ser tan inocente como para desconocer la procedencia de una tierra bajo tales condiciones en un país con un conflicto armado continuo y de violencia sistematizada.

Recientemente, en un fallo correctivo de una decisión previa del Tribunal Superior de Cúcuta la Corte Constitucional declaró que la empresa Cementos Argos S. A. compró de “buena fe” unas tierras que pertenecían a una familia víctima de “falsos positivos”. El asunto debatible es que la Corte no debe tomar enfocarse en si el comprador actuó de buena fe, sino en los tribunales de restitución en un proceso judicial, pues así abriría un precedente negativo, en tanto daría a entender que las decisiones de los tribunales pueden cambiarse con tutelas remitidas a dicha Corte³¹. En los últimos diez años se han restituido 538 212 hectáreas que han beneficiado a 78 300 personas³², entendiendo así que la restitución solamente consiste en devolver el bien despojado. Sin embargo, esta opción no tiene en cuenta el contexto o las dificultades: se omite que las tierras así restituidas ya no son las mismas, que muchas no tienen acceso a servicios públicos, ni acceso a educación ni vías, ni que permitan transportar materiales para construir viviendas dada la peligrosidad, porque además varias están emplazadas en zonas de conflicto. Por tanto, así se dan las condiciones para que ocurra un nuevo desplazamiento, incumpliéndose así la garantía de no repetición, y de la restitución de la dignidad.

En los artículos 67 y 68 se plantea el derecho a la cesación de vulnerabilidad y debilidad. Su propósito es que el restablecimiento pleno de los derechos de la víctima, es decir, a evitar clasificarla desde una discriminación positiva. La evaluación para determinar tal vulnerabilidad es realizada por la Unidad de Víctimas y por los alcaldes municipales, sin embargo, muchos de ellos no tienen formación profesional para hacer tal diagnóstico y aun así surge la duda moral de qué criterios permiten “medir” cuándo una víctima dejó de serlo en el marco jurídico. Una de las causas del conflicto armado colombiano se encuentra

31. Alejandro Reyes-Posada, “La Corte abre un boquete a la Ley de Restitución”, *El Espectador*, 5 de febrero de 2024, <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-reyes-posada/la-corte-constitucional-abre-un-boquete-a-la-ley-de-restitucion-de-tierras/>

32. María-Isabel Ortiz-Fonnegra, “En los últimos 10 años se han restituido 538 212 hectáreas a víctimas”, *El Tiempo*, 29 de marzo de 2022, <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/restitucion-de-tierras-balance-de-entregas-a-victimas-del-conflicto-a-2022-661522>

en el tema de tierras que fue uno de los puntos de negociación en los diálogos de paz en La Habana. Desde 1980 hasta la fecha actual se estima que en Colombia ha habido 5 235 064 de víctimas por desplazamiento forzado³³, con lo cual se desconoce la ascendencia histórica del problema negando el impacto de sucesos previos a esa fecha, siendo el más paradigmático la operación Marquetalia que se dio en 1964³⁴. Según el Censo Nacional Agropecuario de 2014 persiste un elevado índice de desigualdad en la tenencia de la tierra en Colombia, confirmado por el más reciente cálculo del coeficiente Gini que la sitúa en un valor 0.877³⁵. En ese marco 1.4 millones de familias son clasificadas como de pequeños campesinos que, sin embargo, son responsables de producir el 50 % de los alimentos consumidos en el país. No obstante, estas familias solo tienen acceso a 1.5 millones de hectáreas, lo que representa un 4.8 % del total de tierras disponibles en el país. Estos datos reflejan la marcada disparidad en la distribución de la tierra en el país³⁶. Por otro lado, la visión positivista en la que se enmarca el derecho colombiano establece que la única fuente válida del derecho es el ordenamiento jurídico escrito y, por tanto, vigente en un lugar y momento histórico específicos³⁷. Esto suma más obstáculos a la solicitud de restitución de las víctimas enredadas ahora en marañas burocráticas: de acuerdo con el artículo 88, para satisfacer su derecho aquellas están obligadas a entregar un certificado de tradición, o de libertad de matrícula inmobiliaria que identifique el inmueble y el avalúo catastral del predio.

33. "Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022", Unidad para las Víctimas (página web), 19 de mayo de 2022, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/>

34. "La toma de Marquetalia por parte del Estado está ligada, en primer lugar, a la continuidad de la violencia, y, en segundo lugar, al nacimiento de las FARC como guerrilla campesina. En 1964, el entonces presidente Guillermo León Valencia anunció públicamente que antes de terminar el año serían exterminadas las 'repúblicas independientes'. De esta forma, ordenó atacar la zona de Marquetalia, donde se encontraban campesinos de filiación comunista que, luego del proceso de paz llevado a cabo por Rojas Pinilla en 1956, se concentraron en este lugar, manteniendo y aplicando las doctrinas comunistas". Jacobo Arenas. *Cese al Fuego. Una historia política de las FARC* (Bogotá: Oveja Negra, 1985). "La realización de la operación Marquetalia polarizó los círculos políticos y sacó a flote la existencia de regiones campesinas que respondieron con armas a un proceso de violencia oficial, creando formas particulares de organización social. Muchos intelectuales de la época plantearon la necesidad de abrir un diálogo con los campesinos, ya que la violencia podría extenderse por varios años". Arturo Alape. *Las Vidas de Pedro Antonio Marín, Manuel Marulanda Vélez, Tirofijo* (Bogotá: Planeta, 1998). "El gobierno mostraba en la prensa que el verdadero objetivo de la operación era realizar obras públicas que beneficiarían a los campesinos víctimas de 'Tirofijo'. Sin embargo, en realidad, era una forma de atacar a las nuevas organizaciones sociales que se oponían legítimamente al Estado". Olmo-Jesús Sierra-Moreno, "Marquetalia desde los medios de comunicación escritos", *Oikos Polis* 2, no. 2 (2017): 53, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-22502017000200005

35. El coeficiente de Gini es un indicativo económico que mide la desigualdad de ingresos en una sociedad. Entre más alto sea el puntaje mayor será tal desigualdad. En este caso se expresa en la tendencia a una alta concentración de la tierra en pocas manos.

36. Dario Fajardo y Henry Salgado, *El acuerdo agrario: negociación Gobierno-FARC, reforma rural integral, sustitución de cultivos de uso ilícito, textos finales* (Bogotá: Aurora, 2017), 13-35.

37. Patricio Sáez-Almonacid, "Positivismo jurídico y la aplicación del Derecho", *Justicia y Derecho* 10 (2022): 24-35, <https://revistas.unicauc.edu.co/index.php/justder/article/view/2162>

Adicionalmente, la situación de peligro ha empujado a varias víctimas a vender sus inmuebles a precios irrisorios a cambio de no ser asesinados. En tan atroz especulación no solamente han estado implicados solamente grupos armados, sino funcionarios como notarios que, por su cargo, lograron maquillar de legalidad lo que no es más que desplazamiento forzado. Por tal razón, actualmente varios de ellos están siendo condenados³⁸. Mientras tanto, como gran parte de las tierras no tenían escrituras, siendo ocupadas “de facto” por los campesinos, la legislación los consideraba baldíos. Otro aspecto que dificulta el cumplimiento este tipo de restitución es que en medio de una huida la persona no piensa en cargar consigo documentos de propiedad, sino en preservar su vida, lo que impide que en muchos casos haya legalidad del acto, llevando también a que algunos jueces revictimicen a las ya víctimas por incumplir los requerimientos formales para iniciar el proceso de restitución, e incluso las han amenazado con enviarlas a la Fiscalía por reclamar sus derechos, negándose así el despojo de tierras, en este caso ocurrido en Apartadó, que nos sitúa ante la paradoja de que un juez que trabaja por la restitución tierras tenga un comportamiento anti-restitución, que además no tuvo consecuencias pues, pese a las denuncias, este conservó su cargo³⁹. Al conocer sobre el proceso de elección de este juez en particular se conoció que en realidad ocupó el último puesto en la evaluación de aptitudes para proveer cargo de jueces en el país, pero que fue nombrado por haber sido el único postulante para ese puesto, pese a ser conocido su repetido maltrato a las víctimas⁴⁰.

Este tipo de situaciones impiden que las instituciones de justicia sean vistas por las víctimas como herramientas para ayudarlas, pues la experiencia les indica lo contrario: que son espacios de constante revictimización, donde no son escuchadas ni atendidas con los debidos protocolos. Esta situación no es nueva, varias entrevistas con diferentes profesionales jurídicos del país revelan que varios funcionarios son quienes ponen trabas a las víctimas para que no logren derechos entendidos por aquellos como una especie de “ventaja” frente al resto de colombianos. Así en 2012 surgió un grupo armado anti-restitución de tierras que protegía los intereses de los despojadores y que fue desmantelado en 2015. No obstante, en 2019 reaparecieron panfletos en diferentes regiones del país amenazando a las víctimas para que no ejercieran su derecho de restitución. En ese mismo año el senador Ciro Ramírez –integrante del partido de derecha Centro Democrático– lideró un proyecto de reforma a la Ley 160 de 1994, cuyo objetivo era legalizar los baldíos, muchos de los cuales hacían parte de tierras despojadas, mientras algunos de sus compañeros de partido pretendían modificar la Ley de Víctimas para favorecer a los tenedores de buena fe⁴¹.

38. Francisco-Javier Barrios, “Despojo de tierras: condenados notario y exgerente del fondo ganadero de Córdoba”, *El Tiempo*, 18 de Diciembre de 2023, <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/despojo-de-tierras-condenan-a-notario-y-ex-gerente-del-fondo-ganadero-de-cordoba-836516>

39. Noticias Uno Colombia, “Un juez amenazó a una víctima con enviarla ante la Fiscalía por reclamar sus derechos”, video de YouTube, 19 de Octubre de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=P9yX0JS_oFk

40. Lizeth Montero (Abogada), comunicación personal con Olmo-Jesús Sierra-Moreno, 22 de octubre del 2019.

41. “Pueblos Indígenas solicitan retiro del PND de las tres proposiciones que modifican la Ley 160 de 1994”, Organización Nacional Indígena de Colombia (página web), 23 abril de 2019, <https://shorturl.at/84v9X>

Por otro lado, existen mecanismos reparativos con relación a los pasivos generados a las víctimas durante el momento del despojo o desplazamiento como exonerar la cartera morosa al impuesto predial, además de condonar la mora en servicios públicos y deudas crediticias con el sector financiero. La duda que surge al respecto es cuáles son los criterios que determinan el tiempo y el alcance por los que una deuda se considerada originada en un suceso violento, ya que la ley no es clara en ese sentido. Siguiendo con el tema de la propiedad, el artículo 123 habla sobre el derecho a la restitución de vivienda, cuando la víctima haya perdido su hogar debido al conflicto armado. Por eso se les prioriza en la postulación de subsidios de vivienda de interés social. Aquí surge un problema con a las características físicas del nuevo espacio, ya que en muchas ocasiones los hogares previos de las víctimas eran totalmente diferentes en tamaños, autonomía alimentaria (huertas) y experiencia del espacio público, en su caso, dominante rural, lo cual redundaba en un sentimiento de desarraigo. En una entrevista con varios desplazados estos manifestaron estar agotados por vivir en la ciudad, pues en las zonas rurales podían cultivar (no comprar) sus propios alimentos, conservar sus animales y tener mayor espacio. La mayoría anhelaban retornar, pero sabían que la presencia de la violencia, se los impedía⁴². Otro aspecto que vale la pena resaltar es que existen sentencias de la Corte Suprema de Justicia que obligan al Estado a proveer vivienda momentánea a las víctimas mientras llega la reparación, ya que deber de aquél velar la seguridad de la población víctima⁴³. Sin embargo, en repetidas ocasiones las víctimas necesitan interponer tutelas para que eso se cumpla, por lo que están sometidas a un periodo de indefensión mientras el Estado provee una vivienda digna y segura.

Servicio militar y enseñanza de la historia

Uno de los derechos al respecto, es eximir a los hombres víctimas de presentar el servicio militar obligatorio, debido a que los grupos armados que allí se enfrentan son los responsables del conflicto que lo victimizó. Sin embargo, el Ejército se ha negado a otorgarles la libreta militar y solamente 550 de 15 000 jóvenes han podido solucionar su situación militar⁴⁴. En ocasiones la solicitud de este trámite ha sido revictimizante, porque el capitán del batallón es quien autoriza la entrega del documento y su entrenamiento no los forma

42. Entrevista a personas víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá, 2021.

43. Corte Constitucional de Colombia, “Derecho a la vivienda digna de población desplazada. Vulneración ante barreras administrativas que impiden el acceso efectivo a la vivienda y la demora de las entidades competentes para adjudicar soluciones de vivienda”, Sentencia T-205/21, 30 de junio de 2021, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-205-21.htm>

44. “Procuraduría reiteró que las víctimas del conflicto armado no deben prestar servicio militar”, Procuraduría General de la Nación (página web), 1 de agosto de 2023, <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reitero-victimas-conflicto-armado-no-prestar-servicio-militar.aspx>

para escuchar, por lo que la negativa a participar de su misión es juzgada negativamente, manifestándose en la arbitraria imposición de dificultades burocráticas que retrasan (incluso por años) la entrega de la libreta.

Colombia ha tenido una relación conflictiva con su memoria y con el reconocimiento de la diversidad en su historia, como lo demuestra Gabriel García Márquez en su novela *Cien años de soledad*, pero, sobre todo, el hecho de que en 1984 (muy cerca de su recibimiento del Nobel de literatura) algunos “expertos” hubieran sugerido la eliminación de la historia del sistema de enseñanza colombiana y de que en 1994 esta aspiración se cumpliera con una nueva ley de educación que consideraba completo su cumplimiento al impartir ciencias sociales en general⁴⁵. Por eso, uno de los puntos más discutidos de la Ley de Víctimas fue el informe realizado después de la firma del acuerdo de paz por la Comisión de la Verdad entre 2017 y 2022 que rebeló otra cara de la historia reciente colombiana. La discusión se dio porque los partidos de derecha querían impedir su difusión en las escuelas por considerarlo un intento de ideologizar la historia del país.

Sin embargo, en el marco de estas discusiones, desde 2017 el Congreso reincorporó legalmente a historia dentro de la enseñanza escolar⁴⁶. Sin embargo, su aplicación ha sido lenta, porque toma tiempo preparar nuevamente a los docentes para dictarla. Por otro lado, aunque en 2022 se hicieron jornadas para socializar informe final de la Comisión de la Verdad, todavía es necesario realizar un trabajo más sistemático y continuado en el tiempo de manera que la ciudadanía siga familiarizándose con este relato diverso y crítico de Colombia. Adicionalmente, aunque el artículo 145 plantea fomentar la investigación histórica para la reelaboración de la historia hegemónica, tras una década de existencia de la Ley de Víctimas no se han observado convocatorias del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para que la comunidad universitaria avance con ese propósito.

¿La paz como garantía de no repetición?

En el artículo 149 el Estado se propone garantizar la no repetición al mediante las siguientes acciones: promover la desmovilización de los grupos armados ilegales ley, difundir una verdad completa, aplicar las sanciones correspondientes a los responsables, buscar la reconciliación, fortalecer técnicamente el desminado, capacitar en derechos humanos a las

45. Medófilo Medina, “¿Por qué se dejó de enseñar historia? y ¿qué debería enseñarse a partir del hipotético retorno de la historia al sistema de la enseñanza?”, en *La historia vuelve a la escuela: reflexiones sobre la enseñanza de la historia en Colombia*, comps. Javier Guerrero-Barón y Olga-Yanet Acuña-Rodríguez (Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2020), 67-77, <https://repositorio.uptc.edu.co/items/262726d3-9f51-48b5-9350-337654521499>

46. Congreso de Colombia, “Ley 1874 de 2017 (27 de diciembre). Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones”, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=100186>

instituciones estatales (especialmente a su Fuerza Pública) diseñar planes de empoderamiento legal a las víctimas, y formular campañas para la prevención de violencia hacia la mujer, infancia y adolescencia. La garantía de no repetición supone, entre otras medidas, la negociación del Estado con los diferentes grupos armados, como sucedió en 2016 con las FARC-EP lo cual llevó a la dejación de armas y la firma del acuerdo de paz. El Estado también inició en 2017 un proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), interrumpida por el cambio de Gobierno en 2018. Sin embargo, no lo ha hecho con los grupos narcoparamilitares, lo que dificulta crear condiciones de paz. A esto se suma el reciente surgimiento de disidencias de las FARC-EP por el incumplimiento del acuerdo, como es el caso del grupo Segunda Marquetalia (SM) y o de grupos que directamente no se adhirieron al acuerdo de paz como el autodenominado Estado Mayor Central (EMC).

En los gobiernos de Juan Manuel Santos (2010-2018) e Iván Duque (2018-2022) los ministros de Defensa justificaron en cierta medida la consolidación de una “paz violenta”. Por ejemplo, en una declaración el ministro Luis Carlos Villegas afirmó que los asesinatos de líderes sociales se debían a líos de faldas, por lo tanto se trataba de una violencia sin origen político, que parecía resultar “más tolerable”⁴⁷. Por su parte, el ministro Guillermo Botero justificó el bombardeo a menores de edad en una operación militar contra la guerrilla, por lo que renunció ya que se iba a recibir una moción de censura en su contra, en tanto quería limitar el derecho a la protesta, argumentando que estaban instrumentalizadas por los grupos armados ilegales, y, en esa medida, justificó el accionar de la Fuerza Pública contra los firmantes del acuerdo de paz como en el asesinato del firmante Dimar Torres⁴⁸.

Con la llegada de Gustavo Petro a la presidencia (2022-2026) se reiniciaron las negociaciones de paz con el ELN, lográndose un cese al fuego de 180 días que fue renovado. Al mismo tiempo se inició negociación con el EMC y conversaciones con la SM, si bien estas últimas en total hermetismo por lo que se desconocen los avances. Tampoco hay mucha información sobre el proceso con grupos narcoparamilitares. Por otro lado, con respecto a las nuevas negociaciones de paz, las víctimas no tienen participación directa en la negociación, sino como sociedad civil y los compromisos apuntan a prevenir la violencia en contra de toda la sociedad y el desmantelamiento de las retenciones con fines económicos⁴⁹. Esta media supone un avance en garantizar la no repetición, pero todavía falta pasar de medidas exclusivamente

47. “Asesinatos de líderes son por ‘líos de faldas’: ministro de Defensa”, *El Espectador*, 17 de diciembre de 2017, <https://www.elespectador.com/politica/asesinatos-de-lideres-son-por-los-de-faldas-ministro-de-defensa-article-728893/>

48. Milena Sarralde, “Las polémicas y los errores que al final tumbaron a Botero”, *El Tiempo*, 6 de noviembre de 2019, <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/polemicas-del-ministro-de-defensa-guillermo-botero-431138>

49. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, “Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo-Jesús Sierra-Moreno sobre la reparación de las víctimas y la participación en las negociaciones de paz”, 9 de febrero de 2024.

urbanas, a tomarlas para prevenir la violencia en zonas rurales. Adicionalmente, la difusión de la verdad en la sociedad colombiana ha sido difícil porque, entre otros, algunos representantes de los partidos Centro Democrático y Cambio Radical) que no la aceptan ya que va en contra de sus intereses⁵⁰. Incluso estos sectores lanzaron su propio “contrainforme” para desmeritar la verdad de las víctimas y justificar el accionar violento del Estado colombiano y algunas de sus élites. Así se estaría impidiendo cumplir con la no repetición ya que niega tajantemente la responsabilidad del Estado ya que no tiene sentido disculparse si todo acto está justificado y además es posible que ocurra de nuevo. Otros problemas del informe son desigualdad geográfica de su difusión y que ni siquiera ha sido usado como insumo de la JEP, ni ha incorporado en su elaboración las diferentes declaraciones de sus comparecientes.

El Estado ha logrado sancionar a los guerrilleros capturados y ha implementado la JEP como justicia restaurativa para dar la oportunidad a la sociedad colombiana de conocer la verdad sobre lo sucedido y establecer medidas de reparación. El problema que tiene la JEP es que al no conceder amnistías, esta ha priorizado un giro punitivista y positivista que genera desconfianza en la base guerrillera impidiendo que se comprometan con la verdad, la reparación y la no repetición propiciando así las condiciones para un eventual retorno a la lucha armada ante el incumplimiento del espíritu del acuerdo⁵¹, especialmente, porque la justicia castiga severamente a los miembros de grupos armados de izquierda, pero exime a sectores armados y a terceros provenientes de derecha⁵². Mientras tanto la Ley de Víctimas deja de cumplir su principal objetivo: la reducción de la violencia, algo que no ha sucedido porque en la historia reciente del país han existido actuaciones en contra de las reformas planteadas por el gobierno para lograrlo. Por ejemplo, desde movilización estudiantil por la universidad pública en 2011 hasta el estallido social del 2021 hubo aumento de la violencia estatal hacia la oposición. Por eso es posible que el acuerdo de paz en 2016 allanara el terreno para la llegada al poder en 2022 de un Gobierno autodenominado progresista, lo cual no quiere decir que la violencia haya cesado violencia haya cesado.

Otro aspecto discutible sobre la ley es la búsqueda de la reconciliación, pues es un paso importante para eliminar la violencia del ejercicio político. La reconciliación depende de factores como acceso a la verdad, la garantía de no repetición, reparación, restitución y la rehabilitación subjetiva de la víctima que acepta y decide continuar con su vida. El perdón no puede imponerse, pero sí es necesario que se establezca legalmente la posibilidad de

50. María-Kamila Correa, “Centro Democrático lanza el informe alternativo al de la Comisión de la Verdad”, W Radio, 2 de octubre de 2022, <https://www.wradio.com.co/2022/10/02/centro-democratico-lanza-el-informe-alternativo-al-de-la-comision-de-la-verdad/>

51. Julián Gallo (@JGalloComunes), “Carta abierta al presidente @petrogustavo”, X, 6 de febrero, 2024, <https://x.com/JGalloComunes/status/1755065342496251969>

52. Santiago Rodríguez-Álvarez, “Mancuso pone la lupa en la impunidad para aliados del paramilitarismo”, La Silla Vacía, 19 de mayo de 2023, <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/mancuso-pone-la-lupa-en-la-impunidad-para-aliados-del-paramilitarismo/>

acceder a la verdad para reparar a las víctimas. Un asunto que ha sido menos tratado públicamente con relación a la Ley de Víctimas es el desminado, pues a pesar de que esa arma fue prohibida por la ONU en 1997, Colombia es aún el segundo país del mundo con más minas antipersona, usadas por los diferentes grupos armados. Hasta 2023 se registraron 13 985 386.922 m² desminados, pero aún queda mucho por desmantelar⁵³. Al respecto, un profesional encargado de esta labor afirma que

Colombia nunca dejará de tener minas por lo costoso que es desminar un metro cuadrado, mientras que en Afganistán el costo es de 2 dólares, en Colombia por sus características geográficas cuesta 60 dólares, además que las condiciones laborales para hacerlo no son las más adecuadas. Además, el Ejército solo desminó los artefactos puestos por ellos mismos.⁵⁴

Entre 1990 y 2022 hubo 12 170 víctimas de minas antipersonales en Colombia, de las cuales 6 870 son miembros de la Fuerza Pública, y el resto son civiles y miembros de grupos armados ilegales⁵⁵. Ser víctima de una mina antipersonal trae consigo secuelas psicológicas que imposibilitan la reinserción en la vida afectiva y laboral de la víctima, además de que estigmatiza a la víctima porque supuestamente es lógico que le ocurra un integrante de la Fuerza Pública, pero a un civil le pasa por estar en el “lugar incorrecto”, o, como si en Colombia sobraran los “lugares correctos”. En este sentido resulta urgente que los grupos armados se comprometan a no instalar más minas, y fortalecer el apoyo organizaciones y profesionales internacionales en el desminado.

Otras situaciones particulares de la Ley de Víctimas

El Estado difunde información a través de los medios de comunicación para que las personas ejerzan sus derechos. Sin embargo, Colombia es el país del mundo con más asesinatos a defensores de derechos humanos, pues cada dos días asesinan a uno de ellos⁵⁶,

53. Presidencia de la República, “Datos abiertos. Registro de información de afectación por [minas antipersonal] MAP y [munitiones sin explosión] MUSE”, Acción contra minas (página web), 30 de junio de 2024, <https://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos>

54. Profesional encargado de desminado, comunicación personal con Olmo-Jesús Sierra-Moreno, 11 de noviembre de 2021.

55. Joel Escobar, “Más de 12.000 personas han sido víctimas de minas antipersonal entre 1990 y 2022”, Radio Nacional de Colombia, 4 de abril de 2023, <https://www.radionacional.co/actualidad/minas-antipersonal-cifra-de-victimas-en-colombia>

56. “Colombia: las personas defensoras siguen en riesgo y el gobierno debe garantizar su protección”, Amnistía Internacional (página web), 9 de noviembre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/11/colombia-defenders-remain-at-risk/>

esta estigmatización de la labor se manifiesta en amenazas que desmotivan a su ejercicio, cuestionándose así la implementación de ese apartado de la Ley de Víctimas. Por otro lado, la violencia a la mujer no se ha reducido a pesar, de la firma del acuerdo de paz, pues entre el 2016 y 2022 hubo 2268 feminicidios en el país⁵⁷, lo que evidencia que las acciones no han tenido el efecto esperado y se deben tomar otras acciones para las violencias basadas en género. El artículo 150 habla sobre el desmantelamiento de las estructuras políticas y económicas beneficiarias de las acciones de los grupos armados, lo cual en buena parte obliga al Estado colombiano a entablar negociaciones de paz con tales grupos si bien con el Gobierno de Iván Duque entre 2018 y 2022 nos e avanzó en ese sentido lo que generó un aumento de las confrontaciones armadas.

Además esta propuesta de desmantelamiento es unilateral ya que no tiene en cuenta las acciones del Ejército nacional en el mantenimiento del conflicto, incluso a nivel internacional, como lo revela el hecho de que en 2021 algunos miembros retirados de esta institución participaron en el asesinato del presidente de Haití; lo hacen la guerra contra Yemen⁵⁸ y últimamente en la guerra de Ucrania⁵⁹. Ya existen varias denuncias contra mercenarios colombianos identificados por sus prácticas⁶⁰, y si esto sucede acontecimientos visibles para el lente internacional, con mayor razón seguirán cometiendo delitos en Colombia. Por eso, para consolidar la paz en el país se necesita cambiar la mentalidad transitando a una doctrina militar (Damasco) que privilegie la vida y un compromiso real con la reparación de las víctimas. El artículo 151 habla sobre la reparación colectiva o sea la creación de un sistema nacional de reparación con la Unidad de Víctimas que ha aprobado un total de quince planes de acción integrales que hasta el momento han beneficiado a 124 sujetos colectivos alcanzando un avance superior al 50 % en su implementación.

En lo concerniente a la indemnización étnica, el Estado ha destinado una inversión de 6 142 000 000 millones de pesos en 14 sujetos colectivos y ha llevado a cabo 191 acciones de reparación para beneficiar a 69 sujetos más⁶¹. En compañía de la ONU se han implementado acciones para el fortalecimiento colectivo y comunitario como las siguientes: creación

57. "Situación de la violencia contra la mujer, violencia sexual en el marco del conflicto armado y feminicidios", Cámara de Representantes (página web), 8 de noviembre de 2022, <https://www.camara.gov.co/situacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-violencia-sexual-en-el-marco-del-conflicto-armado-y>

58. Daniel Pardo, "Jovenel Moïse: la vieja industria de mercenarios colombianos que presuntamente está detrás del asesinato del presidente de Haití", BBC News Mundo, 9 de julio de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57784827>

59. "El Ejército de Ucrania contrata mercenarios colombianos", Euronews, 8 de febrero de 2024, <https://es.euronews.com/2024/02/08/el-ejercito-de-ucrania-contrata-mercenarios-colombianos>

60. Univision Noticias, "Denuncian que exmilitares colombianos están interviniendo como mercenarios en conflictos extranjeros", video de YouTube, 10 de septiembre de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=OKbwR7JrP2c>

61. "Las víctimas del conflicto armado están en el centro del Acuerdo de Paz", Boletín qué está PAZando, 23 de junio de 2023, <https://www1.funcionpublica.gov.co/-/las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-est%C3%A1n-en-el-centro-del-acuerdo-de-paz>

de “comités de impulso” en los que se encuentra niños, niñas, mujeres y adolescentes; la entrega de 8239 kits deportivos y la reactivación de 26 acciones productivas concertadas con las comunidades para contribuir el desarrollo económico de la región basado en la agricultura; el apoyo a 55 organizaciones de agricultura familiar; la construcción de dieciséis obras civiles de participación ciudadana; la incorporación de 4 medidas de atención psicosocial a víctimas de agresiones sexuales; impartir capacitaciones en derechos sexuales a 13 sujetos de reparación; y la realización de un curso sobre nuevas masculinidades en el que participaron 834 personas⁶². El inconveniente de estas reparaciones es que parece que se han convertido en acciones de planes de gobierno y no en una política pública de Estado que contribuyan a reparar sistemáticamente el tejido social, lo que supone discutir el sentido de la reparación colectiva y evaluar sus alcances. Por otro lado, el artículo 173 promueve la creación de comités de justicia transicional, en los que participarían miembros de los gobiernos municipales, del Ejército y de las víctimas, con el fin de articular la oferta institucional que garantice los derechos de estas últimas y que impulse la desmovilización de grupos armados. Sin embargo, esta medida resulta paradójica porque Estado sería juez y parte de un proceso que, además, no sería producto de un acuerdo Hay que tener en cuenta que los militares también han sido actores violentos y que, según estas atribuciones, no serían responsabilizados (sancionados) por tales acciones.

Conclusiones

La Ley de Víctimas se planteó en la década pasada como una reglamentación novedosa para brindar apoyo a las víctimas del conflicto armado interno colombiano y trajo consigo la discusión pública sobre si el país experimentaba una amenaza terrorista o un conflicto armado. La ley brinda apoyo constitucional a las víctimas para que puedan ejercer sus derechos. Sin embargo, aunque muy elocuente en el papel, la realidad cuestiona el éxito de ese propósito ya que la excesiva burocratización genera una revictimización producto de los malos tratos y negligencia institucional que esta representa. De acuerdo con la concepción positivista del derecho colombiano todo tiene que estar escrito para tener validez, pero esto nos lleva a cuestionarnos sobre la indefensión en que queda la víctima mientras documenta su experiencia, y las dificultades que tales trabas burocráticas retrasan la condena de los victimarios, dificultad la verdadera garantía de no repetición y la restauración de una vida cotidiana digna y segura para las víctimas.

62. “Apoyo programa reparación colectiva en Colombia”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, <https://www.undp.org/es/colombia/publicaciones/reparaciones-colectivas-transformando-los-derechos-de-las-victimas-y-transformando-sus-vidas>

Tras casi una década de existencia se evidencia que la ley de víctimas está más asociada a una política pública de gobierno que a una de Estado, por lo que se ha limitado a compensar las necesidades más inmediatas de las víctimas y no a reparar sistemáticamente a las víctimas, es decir, que abarque todos los aspectos de su vida con el fin de resarcir los tratos inhumanos que aquellas recibieron y restablecer la igualdad de condiciones con la población no víctima del país. En este artículo se hizo una evaluación panorámica de Ley, pero quedan por realizarse investigaciones cualitativas sobre cada artículo, ya que su aplicación se ha hecho negando tipo de legislación la subjetividad de cada ser humano, pues en este enfoque los individuos solo son estadísticas, cuya historia personal queda invisibilizada en ese relato exclusivamente cuantitativo. Por eso se propuso esta revisión crítica sobre el panorama general como punto de partida para profundizar en las experiencias de grupos y personas específicos. Para construir una paz duradera es necesario sentar las bases sobre la verdad, la reparación y la garantía de no repetición a los que deben comprometerse los diferentes bandos con acciones concretas, sistemáticas y de efecto perdurable. *Pacta sunt servanda*⁶³ es la premisa que debe primar, pues si no las confrontaciones armadas seguirán para exigir lo pactado.

Bibliografía

Fuentes primarias

Publicaciones periódicas

- [1] “Asesinan a reclamante de tierras de finca que sería del magistrado Jorge Pretelt”. *El Espectador*, 9 de junio de 2015.
- [2] “Asesinatos de líderes son por ‘lios de faldas’: ministro de Defensa”. *El Espectador*, 17 de diciembre de 2017. <https://www.elespectador.com/politica/asesinatos-de-lideres-son-por-lios-de-faldas-ministro-de-defensa-article-728893/>
- [3] “Colombia: las personas defensoras siguen en riesgo y el gobierno debe garantizar su protección”. *Amnistía Internacional* (página web), 9 de noviembre de 2023. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/11/colombia-defenders-remain-at-risk/>
- [4] “El Ejército de Ucrania contrata mercenarios colombianos”. *Euronews*, 8 de febrero de 2024. <https://es.euronews.com/2024/02/08/el-ejercito-de-ucrania-contrata-mercenarios-colombianos>
- [5] “Gobierno destinó 40 billones de pesos para reparar a las víctimas”. *El Espectador*, 27 de septiembre de 2010.
- [6] “La pesadilla de las familias que ganaron lío de tierras al exmagistrado Pretelt”. *El Espectador*, 24 de Julio de 2021.

63. Los pactos están para ser cumplidos.

[242] La Ley de Víctimas en Colombia

- [7] "Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022". Unidad para las Víctimas (página web), 19 de mayo de 2022. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/>
- [8] "Las víctimas del conflicto armado están en el centro del Acuerdo de Paz". Boletín qué está PAZando, 23 de junio de 2023. <https://www1.funcionpublica.gov.co/-/las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-est%C3%A1n-en-el-centro-del-acuerdo-de-paz>
- [9] "Ley de víctimas... para los victimarios". *El Espectador*, 11 de mayo de 2009.
- [10] "Listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del Paro Nacional al 23 de julio". Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) (página web), 21 de julio de 2021. <https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/>
- [11] "Polémica por declaraciones de ministro Diego Molano sobre menores muertos en bombardeo". *El Espectador*, 10 de marzo de 2021.
- [12] "Política de gratuidad en la educación superior". Ministerio de Educación de Colombia (página web), 16 de enero de 2024. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Pol%C3%ADtica-de-Gratuidad/409830:Politica-de-Gratuidad-en-la-Educacion>
- [13] "Procuraduría reiteró que las víctimas del conflicto armado no deben prestar servicio militar". Procuraduría General de la Nación (página web), 1 de agosto de 2023. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reitero-victimas-conflicto-armado-no-prestar-servicio-militar.aspx>
- [14] "Pueblos Indígenas solicitan retiro del PND de las tres proposiciones que modifican la Ley 160 de 1994". Organización Nacional Indígena de Colombia (página web), 23 abril de 2019. <https://www.onic.org.co/noticias/70-destacadas/2968-pueblos-indigenas-solicitan-retiro-del-pnd-de-las-tres-proposiciones-que-modifican-la-ley-160-de-1994>
- [15] "Salud mental, indispensable para la paz en Colombia". *El Espectador*, 31 de agosto de 2022. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/encuentro-de-oim-sobre-salud-mental-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/>
- [16] "Situación de la violencia contra la mujer, violencia sexual en el marco del conflicto armado y feminicidios". Cámara de Representantes (página web), 8 de noviembre de 2022. <https://www.camara.gov.co/situacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-violencia-sexual-en-el-marco-del-conflicto-armado-y>
- [17] "Víctimas del conflicto armado accederán a los Escuchaderos en centros de atención". Alcaldía de Medellín (página web), 3 de octubre de 2021. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/victimas-del-conflicto-armado-accederan-a-los-escuchaderos-en-centros-de-atencion/>
- [18] Barrios, Francisco-Javier. "Despojo de tierras: condenados notario y exgerente del fondo ganadero de Córdoba". *El Tiempo*, 18 de Diciembre de 2023. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/despojo-de-tierras-condenan-a-notario-y-ex-gerente-del-fondo-ganadero-de-cordoba-836516>

- [19] Correa, María-Kamila. "Centro Democrático lanza el informe alternativo al de la Comisión de la Verdad". W Radio, 2 de octubre de 2022. <https://www.wradio.com.co/2022/10/02/centro-democratico-lanza-el-informe-alternativo-al-de-la-comision-de-la-verdad/>
- [20] Escobar, Joel. "Más de 12.000 personas han sido víctimas de minas antipersonal entre 1990 y 2022". Radio Nacional de Colombia, 4 de abril de 2023. <https://www.radionacional.co/actualidad/minas-antipersonal-cifra-de-victimas-en-colombia>
- [21] Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades de Indepaz. "Cifras durante el gobierno de Iván Duque – Balance de la violencia en cifras". Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) (página web), 2 de agosto de 2022. <https://indepaz.org.co/cifras-durante-el-gobierno-de-ivan-duque-balance-de-la-violencia-en-cifras/>
- [22] Ortiz-Fonnegra, María-Isabel. "En los últimos 10 años se han restituido 538 212 hectáreas a víctimas". El Tiempo, 29 de marzo de 2022. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/restitucion-de-tierras-balance-de-entregas-a-victimas-del-conflicto-a-2022-661522>
- [23] Pardo, Daniel. "Jovenel Moïse: la vieja industria de mercenarios colombianos que presuntamente está detrás del asesinato del presidente de Haití". BBC News Mundo, 9 de julio de 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57784827>
- [24] Pardo, Jhoan. "Diego Molano defendió la intervención de la fuerza pública durante el paro nacional: comparó las marchas con la toma del Palacio de Justicia". Infobae, 24 de octubre de 2023. <https://www.infobae.com/colombia/2023/10/24/diego-molano-defendio-la-intervencion-de-la-fuerza-publica-en-las-manifestaciones-del-paro-nacional-comparo-las-marchas-con-la-toma-del-palacio-de-justicia/>
- [25] Quintero-Cerón, Rafael. "Hay 153 abogados públicos para atender a 234 000 víctimas de la guerra". El Tiempo, 19 de abril de 2017. <https://www.eltiempo.com/datos/problemas-de-los-defensores-publicos-en-colombia-78636?hootPostID=41d34d-7704f556f13f699f58c9ff3254>
- [26] Reyes-Posada, Alejandro. "La Corte abre un boquete a la Ley de Restitución". El Espectador, 5 de febrero de 2024. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-reyes-posada/la-corte-constitucional-abre-un-boquete-a-la-ley-de-restitucion-de-tierras/>
- [27] Rodríguez-Alvarez, Santiago. "Mancuso pone la lupa en la impunidad para aliados del paramilitarismo". La Silla Vacía, 19 de mayo de 2023. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/mancuso-pone-la-lupa-en-la-impunidad-para-aliados-del-paramilitarismo/>
- [28] Sarralde, Milena. "Las polémicas y los errores que al final tumbaron a Botero". El Tiempo, 6 de noviembre de 2019. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/polemicas-del-ministro-de-defensa-guillermo-botero-431138>
- [29] Serrano, Iván. "Fiscalía archivó investigación contra Diego Molano por los crímenes del paro nacional en Cali". Cambio, 5 de agosto de 2022.

Documentos impresos y manuscritos

- [30] "Atención Psicosocial a Víctimas". Ministerio de Salud y Protección Social (página web). <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/atencion-psicosocial.aspx>
- [31] Congreso de Colombia, "Ley 1874 de 2017 (27 de diciembre). Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100186>
- [32] Congreso de Colombia. "Ley 1448 de 2011 (10 de junio). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- [33] Corte Permanente de Arbitraje. "Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales". Documento presentado en la segunda Conferencia de Paz de La Haya, La Haya, Países Bajos, 1907. <https://docs.pca-cpa.org/2016/01/Convencio%C3%B3n-de-1907-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>
- [34] Presidencia de la República. "Datos abiertos. Registro de información de afectación por [minas antipersonal] MAP y [munitiones sin explosionar] MUSE". Acción contra minas (página web), 30 de junio de 2024. <https://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos>

Entrevistas y comunicaciones personales

- [35] Comisión Nacional del Servicio Civil. "Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre el número de víctimas que se presentaron a concursos de méritos para acceder a puestos de carrera en el Estado". 19 de marzo de 2024.
- [36] Oficina del Alto Comisionado para la Paz. "Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo-Jesús Sierra-Moreno sobre la reparación de las víctimas y la participación en las negociaciones de paz". 9 de febrero de 2024.

Multimedia y presentaciones

- [37] Gallo, Julián (@JGalloComunes). "Carta abierta al presidente @petrogustavo". X, 6 de febrero, 2024. <https://x.com/JGalloComunes/status/1755065342496251969>
- [38] Noticias Uno Colombia. "Un juez amenazó a una víctima con enviarla ante la Fiscalía por reclamar sus derechos". Video de YouTube, 19 de Octubre de 2019. https://www.youtube.com/watch?v=P9yX0JS_oFk
- [39] Univision Noticias. "Denuncian que exmilitares colombianos están interviniendo como mercenarios en conflictos extranjeros". Video de YouTube, 10 de septiembre de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=OKbwR7JrP2c>

Fuentes secundarias

- [40] “ABC del pasado, presente y futuro de la Ley de Víctimas”. DeJusticia (página web), 25 de agosto de 2020. <https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/>
- [41] Alape, Arturo. *Las Vidas de Pedro Antonio Marín, Manuel Marulanda Vélez, Tirofijo*. Bogotá: Planeta, 1998.
- [42] Arenas, Jacobo. *Cese al Fuego. Una historia política de las FARC*. Bogotá: Oveja Negra, 1985.
- [43] Caro-Cárdenas, Cindy-Jeanet. “Posibilidades de acceso a la Universidad pública. Estudio interseccional con perspectiva de género sobre los perfiles de las personas aspirantes y admitidas a la Universidad Nacional de Colombia 2010-2017”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2017. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/60944>
- [44] Delgado-Reyes, Andrés-Camilo, Valentina Gonzales-Carreño y María-Teresa Carreño-Bustamante. “Atención en salud mental en víctimas del conflicto armado: una reflexión crítica entre lo escrito y lo realizado”. *Psicoespacios* 17, no. 31 (2023): 1-20. <https://doi.org/10.25057/21452776.1573>
- [45] Evans, Christine. *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139096171>
- [46] Fajardo, Darío y Henry Salgado. *El acuerdo agrario: negociación Gobierno-FARC, reforma rural integral, sustitución de cultivos de uso ilícito, textos finales*. Bogotá: Aurora, 2017.
- [47] Medina, Medófilo. “¿Por qué se dejó de enseñar historia? y ¿qué debería enseñarse a partir del hipotético retorno de la historia al sistema de la enseñanza?”. En *La historia vuelve a la escuela: reflexiones sobre la enseñanza de la historia en Colombia*, compilado por Javier Guerrero-Barón y Olga-Yanet Acuña-Rodríguez, 67-77. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2020. <https://repositorio.uptc.edu.co/items/262726d3-9f51-48b5-9350-337654521499>
- [48] Michalowski, Sabine, Michael Cruz-Rodríguez Astrid Orjuela Ruiz y Luisa Gómez-Betancur. *ABC del sometimiento voluntario de la JEP*. Manual, Essex Transitional Justice Network, 2019. <https://repository.essex.ac.uk/25579/>
- [49] Moreno-Camacho, Manuel-Alejandro y Manuel-Alejandro Moreno-Camacho. “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”. *El Ágora USB* 16, no. 1 (2016): 193-213. <https://doi.org/10.21500/16578031.2172>
- [50] Moreno-Torres, Aurora. “Campesinos en el sur del Tolima. Estudio de caso 1960-1965”. *Historia y Espacio* 4, no. 30 (2008): 115-149. <https://doi.org/10.25100/hye.v4i30.1675>
- [51] Moreno-Torres, Aurora. “Los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP: ¿perdón o castigo?”. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, no. 16 (2015): 69-82. <https://doi.org/10.17141/urvio.16.2015.1810>

- [52] Muleefu, Alphonse. *Reparation for Victims of Collateral Damage: A Normative and Theoretical Inquiry*. Oisterwijk: Wolf Legal Publishers, 2014.
- [53] Sáez-Almonacid, Patricio. “Positivismo jurídico y la aplicación del Derecho”. *Justicia y Derecho* 10 (2022): 24-35. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/2162>
- [54] Sénechal, Thierry. “Dédommagement, réparation, restitution: instruments de ‘vérité’?”. *Topique* 102, no. 1 (2008): 23-39. <https://doi.org/10.3917/top.102.0023>
- [55] Sierra-Moreno, Olmo-Jesús. “Marquetalia desde los medios de comunicación escritos”. *Oikos Polis* 2, no. 2 (2017): 49-91. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-22502017000200005
- [56] Villa-Gómez Juan-David, Daniela Barrera-Machado, Laura Arroyave-Pizarro y Yirley Montoya-Betancur. “Acción con daño: del asistencialismo a la construcción social de la víctima. Mirada a procesos de reparación e intervención psicosocial en Colombia”. *Universitas Psychologica* 16, no. 3 (2017): 1-13. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.adac>
- [57] Wolfe, Stephanie. *The Politics of Reparations and Apologies*. Nueva York: Springer, 2014. <https://doi.org/10.1007/978-1-4614-9185-9>
- [58] Zyl, Paul van. “Justicia transicional. Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto”. En *Justicia transicional: manual para América Latina*, 47-72. Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2011. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>